

RESOLUCIÓN No. 0666 DE 2022**(03 de Mayo de 2022)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG SAN 01”**, a localizarse en el andén la Carrera 5 este con calle 22C de la localidad de **SANTA FÉ**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397, 472 de 2017 y 805 de 2019, el literal h del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.

2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”* cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibíd*em, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan”.

5. Que, por indicación del párrafo 1° del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”* y según el párrafo 1° del artículo 22 *Ibíd*em, *“(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”.*

6. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por la señora ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.152.985, expedida en Bogotá D.C., mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con radicado 1-2019-00682 del 08 de enero de 2019, presentó solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG_SAN_01”**, a localizarse en el andén la Carrera 5 este con calle 22C de la localidad de **SANTA FÉ**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

7. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-03497 del 28 de enero de 2019 solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

8. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 3-2019-01577 del 28 de enero de 2019 solicitando concepto a la Dirección de Ambiente y Ruralidad de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

9. Que, la Dirección de Ambiente y Ruralidad de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante memorando 3-2019-02894 del 7 de febrero de 2019, se pronunció de la siguiente manera:

“Finalmente, con relación a su petición de indicar “la viabilidad en la ubicación solicitada para la instalación de la estación radioeléctrica en el predio en mención”, le manifestamos que esta Dirección no es competente para definir dicha la viabilidad”

10. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, por medio de radicación No. 1-2019-07446 del 11 de febrero de 2019, DTAI número 20193750075001 del 8 de febrero de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, y en caso de encontrarse dentro del perfil vial, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para el reemplazo del poste existente y la instalación de la nueva estación radioeléctrica, localizada en la avenida carrera 3 este con calle 23^a”

11. Que, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, a través de la comunicación con radicado 2-2019-21414 del 15 de abril de 2019, emitió acta de observaciones,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

otorgando la posibilidad de efectuar actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

12. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado 1-2019-31097 del 10 de mayo de 2019, solicitó prórroga para dar respuesta a la solicitud de actualizaciones, correcciones o aclaraciones para la estación radioeléctrica denominada "**BOG SAN 01**", a localizarse en el andén la Carrera 5 este con calle 22C de la localidad de **SANTA FÉ**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO** según la solicitud adelantada

13. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado 1-2019-40995 del 17 de junio de 2019, dio respuesta a la solicitud de actualizaciones, correcciones o aclaraciones para la estación radioeléctrica denominada "**BOG_SAN_01**", a localizarse en el andén la Carrera 5 este con calle 22C de la localidad de **SANTA FÉ**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO** según la solicitud adelantada.

14. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, emitió memorando con radicado No. 3-2020-15869 del 24 de septiembre de 2019, reiterando solicitud de concepto a la Dirección de Ambiente y Ruralidad de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referid, el cual fue respondido mediante radicado 3-2020-16368 del 1 de octubre de 2020, en el cual se señala que:

"En lo que hace referencia a La Franja de Adecuación, según el artículo 5º de la Resolución 0463 de 2005, la identifica como aquellas áreas que con fundamento en la Resolución 76 de 1977 hacían parte de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, la cual quedó excluida de la misma, con la redelimitación planteada en el artículo 1º de la mencionada resolución y estará sujeta a la reglamentación que para esta zona adopte el Plan de Manejo de la Franja de Adecuación.

El plan de manejo de la franja de adecuación, que fue adoptado mediante el Decreto 485 de 2015, "Por el cual se adopta el Plan de Manejo para el área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura que corresponde al área de ocupación pública prioritaria de la Franja de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Adecuación, y se dictan otras disposiciones”, reglamentó el área donde se ubica el punto de interés como Zona de Manejo Paisajístico, la cual se describe a continuación:

“Artículo 12°. Zona de Manejo Paisajístico. Está constituida por el conjunto de áreas identificadas como coberturas en pastos, suelo desnudo, infraestructura, vías u otros usos, en las que, debido a su baja cobertura vegetal, tanto nativa como exótica, el manejo se deberá orientar a la realización de labores que permitan el fortalecimiento de su capacidad de conectividad ecológica y generadora de servicios ecosistémicos y, adicionalmente, dar lugar a la localización de la infraestructura, edificaciones y equipamientos requeridos para la habilitación de las actividades de aprovechamiento ecológico para los habitantes de la ciudad.

Parágrafo 1. Las áreas que corresponden a zonas de alto riesgo no mitigable definido por el Decreto Distrital 190 de 2004 hacen parte de la Zona de Manejo Paisajístico, manteniendo las limitaciones al uso definidas por los conceptos técnicos que las soportan.

Parágrafo 2. Las zonas en la franja de adecuación para las que se determine condición de alto riesgo no mitigable, con base en los conceptos técnicos que elabore el IDIGER en el marco de los procesos de legalización de barrios, podrá incorporadas al Área de Ocupación Pública Prioritaria y, por tanto, al ámbito de aplicación del presente decreto en la categoría de Zona de Manejo Paisajístico.

Artículo 13°. Régimen de usos de la zona de manejo paisajístico. Son usos de la de la zona de manejo paisajístico:

Usos Principales. Restauración ecológica, rehabilitación ecológica, y recuperación ecológica.

Usos Condicionados. Recreación pasiva, investigación, infraestructura para servicios públicos, infraestructura para el acceso, residencial campesino y producción agroecológica. Los usos condicionados estarán sujetos a:

1. La infraestructura para el acceso y para la investigación permitida en esta zona corresponde a equipamientos educación ambiental e investigación, aulas

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ambientales, umbrales de cerros, senderos y miradores, sujetos a los lineamientos para edificaciones e infraestructura definidos en los artículos 19 y 20 del presente decreto.

2. Las edificaciones relacionadas con recreación pasiva corresponden a equipamientos recreativos, culturales y circuitos peatonales, sujetos a los lineamientos para edificaciones e infraestructura definidos en los artículos 19 y 20 del presente decreto.

3. La construcción de infraestructura para servicios públicos está condicionada al concepto técnico de las entidades del sector de hábitat, en cabeza de la Secretaría Distrital del Hábitat, la cual deberá determinar la localización, trazados y condicionamientos de este componente.

4. La localización de infraestructura para la recreación pasiva debe realizarse de manera prioritaria en las áreas con vegetación exótica e invasora que se encuentre en esta zona y, de manera excepcional, en áreas con otras coberturas vegetales.

5. En esta zona se deben conservar las coberturas vegetales nativas e implementar acciones para la restauración ecológica con coberturas vegetales nativas.

6. Con respecto al uso residencial campesino solo aplicará para aquellos casos que se encuentren enmarcados en el artículo 23 del presente Decreto. Usos prohibidos: Todos aquellos que no hayan sido contemplados como principales o condicionados”

15. Que, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, a través de la comunicación con radicado 2-2020-45045 del 26 de septiembre de 2020, emitió alcance al acta de observaciones, otorgando la posibilidad de efectuar actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

16. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado 1-2020-43247 del 1 de octubre de 2020, solicitó prórroga para dar respuesta al alcance a la solicitud de actualizaciones, correcciones o aclaraciones para la estación radioeléctrica denominada “**BOG SAN 01**”, a localizarse en el andén la Carrera 5 este con calle 22C de la localidad de **SANTA FÉ**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO** según la solicitud

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

adelantada.

17. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, emitió oficio con radicado No. 2-2020-48405 del 15 de octubre de 2019, concedió la prórroga en los términos del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

18. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado 1-2020-53593 del 11 de noviembre de 2020, dio respuesta a la solicitud de actualizaciones, correcciones o aclaraciones para la estación radioeléctrica denominada "**BOG SAN 01**", a localizarse en el andén la Carrera 5 este con calle 22C de la localidad de **SANTA FÉ**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO** según la solicitud adelantada.

19. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado 1-2020-57950 del 27 de noviembre de 2020 allegó oficio emitido por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, con consecutivo 01202108165** del 23 de noviembre de 2020, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

*“De acuerdo con lo solicitado en su comunicado del asunto, se procedió a ubicar en la herramienta geoambiental.car.gov.co el sitio identificado como **BOG_SAN_01 (CRUCE ENTRE CRA 5 ESTE Y CLL 22 C ANDEN)** encontrando lo siguiente:*

El sitio con coordenadas 1001547,555 Este, 1001063,437 Norte, se ubica en la franja de adecuación (sustracción) (en la zona de manejo paisajístico) de la Reserva Forestal Protectora (RFP) Bosque Oriental de Bogotá

De acuerdo con el Decreto 485 de 2015, Artículo 13°. Son usos de la de la zona de manejo paisajístico:

Usos Principales: Restauración ecológica, rehabilitación ecológica, y recuperación ecológica.

Usos Condicionados: Recreación pasiva, investigación, infraestructura para

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

servicios públicos, infraestructura para el acceso, residencial campesino y producción agroecológica. Los usos condicionados estarán sujetos a:

(...) 3. La construcción de infraestructura para servicios públicos está condicionada al concepto técnico de las entidades del sector de hábitat, en cabeza de la Secretaría Distrital del Hábitat, la cual deberá determinar la localización, trazados y condicionamientos de este componente.

(...) 5. En esta zona se deben conservar las coberturas vegetales nativas e implementar acciones para la restauración ecológica con coberturas vegetales nativas.

Usos prohibidos: Todos aquellos que no hayan sido contemplados como principales o condicionados

El usuario debe tener presente que, si en desarrollo de la actividad de instalación de los postes de comunicaciones que se encuentran en jurisdicción de la Corporación, se requiere utilizar o aprovechar algún recurso natural, el usuario deberá con antelación adelantar el respectivo trámite ante esta Entidad”.

20. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado 1-2021-12232 del 11 de febrero de 2021, dio alcance a la respuesta de solicitud de actualizaciones, correcciones o aclaraciones para la estación radioeléctrica denominada “**BOG SAN 01**”, a localizarse en el andén la Carrera 5 este con calle 22C de la localidad de **SANTA FÉ**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

21. Que, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**, una vez realizado el análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, encontró:

3 – Características Técnicas de la Solicitud			
3.1 – Características Generales			
Altura (Incluido Pararrayos)	16,00 m	Tipo de Elemento	Poste
Puntaje – Matriz de medición de impacto (Solicitante)		24 puntos	Bajo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

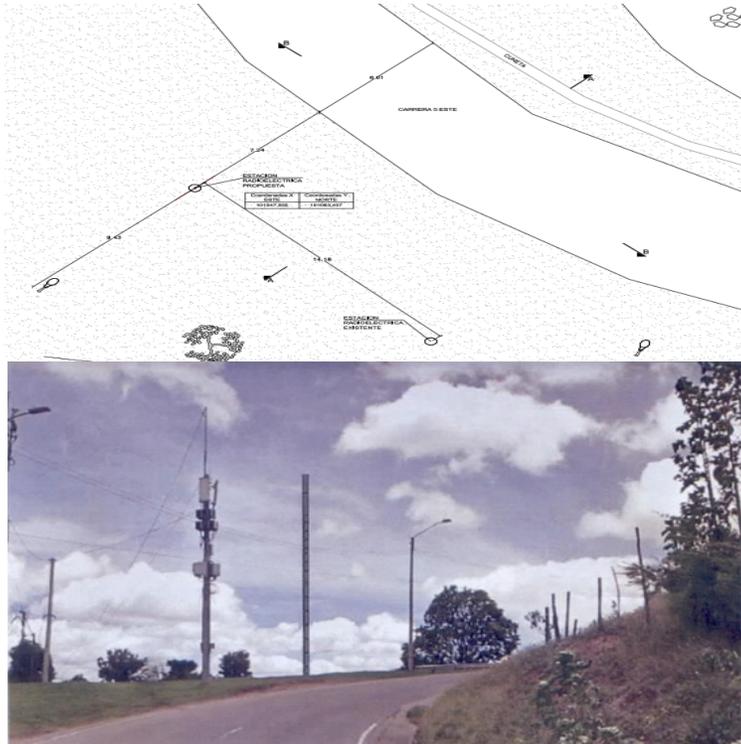
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3.2 – Localización general y Simulación Gráfica



3.3 - Aislamientos

AISLAMIENTO	NORTE	SUR	ORIENTE	OCCIDENTE
EXIGIDO (MTS.)	N/A	N/A.	N/A	N/A
PROPUESTO (MTS.)	N/A	N/A	N/A	N/A

3.4 – Elementos Puntuales de la Solicitud

3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN	CANTIDAD (UNIDADES)	TIPO	DIMENSION (METROS)	PESO (KG)
3.1 ESTRUCTURA (mástil, torre, monopolo o poste).	1	POSTE	16,00 M	1900
3.2 PARARRAYOS.	1	TIPO FRANKLIN	0,60 M (EMBEBIDO)	25
3.3 ANTENA RF.	3	ANTENA TIPO RF	1.38 X 0,15 X 0,07	150
3.4 ANTENAS RRU	6	EQUIPOS RRU	0.40 X 0.30 X 0.12	240
3.4 SOPORTES PARA ANTENAS.	3	TUBERIA ESTRUCTURAL	1.50	100
3.5 ESTRUCTURA Y ELEMENTOS DE MIMETIZACIÓN.	1	RADOMO EN POLICARBONATO INCLUYE ACCESORIOS	1.50 X 0.50	105
3.6 OTRO: (ESPECIFIQUE):	1	TIPO GATO	11.34 X 0.30 X 0.05	150
	1	TIPO RACK	14.50 X 0.30	15
	6	TIPO DBU408 –	0.40 X 0.23 X 0.30	240
	3	N12A2	1.50	100

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

	3	TUBERIA	0.18 X 0.37 X 0.087	140
	2	ESTRUCTURAL GABINETE GABINETE	0.23 X 0.26 X 0.07	10

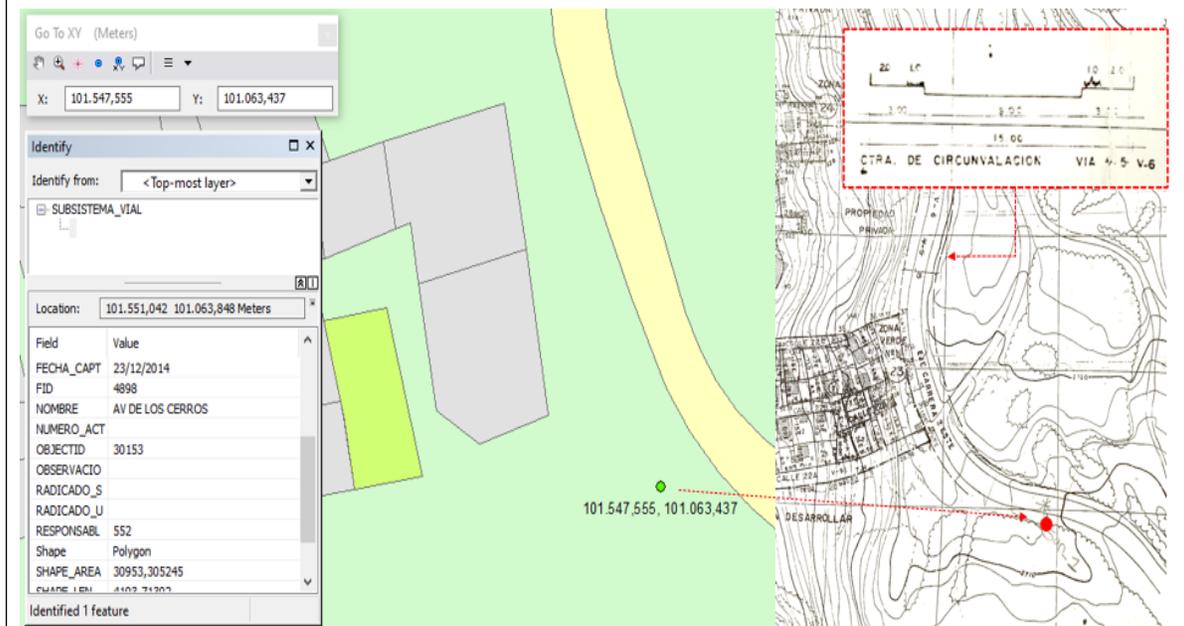
4 – Análisis urbanístico y arquitectónico de la Solicitud

4.1 – Sección Vial (Espacio Público) – Ubicación de la solicitud – Zona de Control Ambiental

Ubicación: Carrera 5 ESTE – Avenida Circunvalar	Secc . Vial	V-6	Ancho	15,00m	Zona de control	N/A
Calzada	10,62	FMP	0.70m	Ø Est.	0.50m	Distanci a Ubic.
						6,97m

El solicitante ubica la estación a 6,97 **m** del borde de la calzada de la Carrera 5 Este – Avenida de los Cerros; la cual de acuerdo con la información verificada en el Inventario de Malla Vial del IDU, la Base Digital Geográfica Corporativa – BDGC, en los cuales se indica que la Diagonal 38 es una vía perteneciente a la malla vial rural intermedia V-6, con un ancho mínimo entre líneas de demarcación de **15,00m**, de igual forma la estación se encuentra sobre una zona verde, en la simulación se encuentra sobre el costado occidental de la Carrera 5 Este. **La información relacionada con la sección vial no fue aclarada por el solicitante en ninguno de los documentos radicados en las respuestas al acta de observaciones.**

Finalmente, NO da cumplimiento a lo previsto en el art. 13.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017, a pesar de que el elemento se ajusta a las disposiciones de la Figura 7.25 del Manual de Mimetización y no está previsto como un elemento de doble función **NO se ubica sobre la franja de mobiliario y paisajismo de la ubicación (Poste de iluminación y estación radioeléctrica). No cumple con lo solicitado en los puntos 1 (Numerales b,e,f,h); 2.1; 2.2; 2.3 del acta de observaciones, adicionalmente no fue aclarada la medición de impacto, de acuerdo con lo solicitado en el punto 4 del acta de observaciones.**



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

4.2 – Otros - Requerimientos Arquitectónicos - Urbanísticos				
N°	Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)		X	El solicitante no aclaró la información solicitada en relación a los requerimientos realizados para corregir la información del formulario M-FO-014 correspondiente a la etapa de factibilidad
2	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).	OK		El solicitante allega el radicado del DADEP N°: 20212010012381 del 02 de febrero de 2021, en el cual se indica que la solicitud se ubica sobre el código RUPI n° 1-870, el cual tiene destinación como zona recreativa y zona de reserva para futuros parques.
3	Plano Urbanístico o Topográfico	OK		Plano urbanístico: SF5/4-01, el plano coincide con la ubicación por coordenadas de la solicitud.
4	Manzana Catastral	OK		El solicitante allega el plano de manzana catastral N° 008106023 el cual corresponde con la ubicación geográfica de la solicitud.
5	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	El solicitante NO dio cumplimiento a la mayoría de requerimientos realizados mediante el acta de observaciones con radicados: 2-2019-21414 y 2-2020-45045, aporta plano de localización, secciones, fachada y mimetización. La ubicación del elemento en el plano A-1 NO se encuentra sobre la FMP y se ubica por fuera de los 3,00m de aislamiento de la vía, de igual forma es contigua a dos estaciones aparentemente ilegales y NO se encuentra dentro del perfil vial.
6	Propuesta de Mimetización		X	No fue aclarada la sección vial por parte del solicitante; de acuerdo con la revisión realizada se encontró que en el plano urbanístico n° SF5/4-01 la Carrera 5 Este es una vía V-6 de 15,00m de ancho mínimo.
7	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.		X	Medición Real: 25 Puntos - Impacto BAJO No fue corregida la información. Se encontró que el solicitante relaciona de forma incorrecta la sección vial correspondiente a la ubicación de la solicitud, de acuerdo con la información verificada en la Base Geográfica Corporativa se encontró que la Carrera 5 Este es una vía V-6 perteneciente a la malla vial intermedia; mientras que el solicitante relaciona la solicitud como si estuviera ubicada en una sección vial V-8, no

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

				cumple con el requerimiento realizado en el acta de observaciones.
8	Concepto Favorable Entidad Ambiental – Suelos de Protección Artículo 5, Artículo 7 – Decreto Distrital 397 de 2017		X	No fue allegado el concepto ambiental por el solicitante. El último radicado allegado por el solicitante corresponde al documento con radicado 1-2021-12232, en el cual allegan la certificación sobre dominio y uso de la propiedad inmobiliaria distrital, expedido por el DADEP, quien <u>no tiene competencia como entidad ambiental</u> para esta ubicación (Secretaría Distrital de Hábitat – Competente)
9	Plan de manejo – Localización de la estación en zona de amenaza por remoción en masa – Categoría: Media, Artículo 11 – Decreto Distrital 397 de 2017	OK		El solicitante allega el concepto expedido por el IDIGER mediante el radicado 2019EE7407 del 05 de junio de 2019, la solicitud se ubica sobre una zona de amenaza por remoción en masa de categoría ALTA, en el concepto el IDIGER indica que no hay restricciones para la ocupación del suelo.
8	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)	NO APLICA		La ubicación no es colindante con un BIC y no se encuentra al interior de un SIC.

4.3 – Propuesta de Mimetización – Matriz de Medición de Impacto

Medición Solicitante	24 puntos	Medición Real	25 puntos	Sección Vial	V-8, LOCAL
				Errónea	

De acuerdo con la revisión realizada al expediente se encontró que el solicitante relaciona de forma incorrecta la sección vial correspondiente a la ubicación de la solicitud, de acuerdo con la información verificada en el plano urbanístico n° SF5/4-01 la Carrera 5 Este es una vía V-6 de 15,00m de ancho mínimo entre líneas de demarcación perteneciente a la **malla vial intermedia**; mientras que el solicitante relaciona la solicitud como si estuviera ubicada en una sección vial V-8, que a priori afecta el puntaje y no corresponde con la medición para la ubicación solicitada. De igual forma el solicitante no aclara la medición en relación con las antenas que se pretenden instalar en la estación.

No cumple con lo solicitado en el numeral 3 del acta de observaciones.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2 MATRIZ DE EVALUACION DE IMPACTO

MEDICIÓN DEL IMPACTO VISUAL DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS
 MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO - ESTACIONES EN ESPACIO PÚBLICO

ITEM	IMPACTO A MEDIR		PUNTAJE
1	Impacto por localización respecto a secciones viarias	Si la estación está ubicada en la Malla Arterial (V-0, V-1, V-2 Y V-3), el impacto es bajo: Un (1) punto.	
		Si la estación está localizada en la Malla Vial Intermedia (V-4, V-5 Y V-6), el impacto es medio: Cinco (5) puntos.	
		Si la estación está localizada en la Malla Vial Local (V-7, V-8 Y V-9), el impacto es alto: Diez (10) puntos.	10
	Impacto por localización respecto a la localización en el perfil vial	Si la estación está localizada en malla vial arterial, sobre separador central, el impacto es bajo: Un (1) punto.	
		Si la estación está localizada en malla vial arterial, sobre separadores laterales, el impacto es medio: Cinco (5) puntos.	
		Si la estación está localizada en malla vial arterial, sobre franjas de servicio, el impacto es alto: Diez (10) puntos.	
		Si la estación está localizada en malla vial intermedia, sobre separador central, el impacto es medio: Cinco (5) puntos.	
		Si la estación está localizada en malla vial intermedia, sobre franjas de servicio, el impacto es alto: Diez (10) puntos.	
		Si la estación está localizada en malla vial local, el impacto es alto: Diez (10) puntos.	10
		IMPACTO CAUSADO POR LA LOCALIZACIÓN DE LA ESTACIÓN (Memoral 3 del	

3	IMPACTO CAUSADO POR LA CANTIDAD Y TAMAÑO DE ANTENAS	Visibilidad de antenas a nivel de peaton	Nº Antenas	Puntaje
		Si las antenas tienen áreas mayores a 1,0 metro cuadrado, el impacto es alto: Multiplique el número de antenas con esta característica por Diez (10) puntos.		
		Si las antenas tienen áreas entre 0,50 y 1,0 metros cuadrados, el impacto es medio: Multiplique el número de antenas con esta característica por Cinco (5) puntos.		
		Si las antenas tienen áreas menores a 0,50 metros cuadrados, el impacto es bajo: Multiplique el número de antenas con esta característica por Uno (1) puntos.	3	3
	Distancia de las Antenas a la Estructura de Elevación	Si las estructuras de elevación no reportar su tipo, con una altura entre 20 y 25 metros con elementos adicionales (globos como resill o soportes), el impacto es alto: Diez (10) Puntos.	Nº Antenas	Puntaje
SUBTOTAL IMPACTO POR CANTIDAD Y TAMAÑO DE ANTENAS				3
TOTAL IMPACTO DE LA ESTACION RADIOELÉCTRICA EN ESPACIO PÚBLICO (SUMA DE 1, 2, y 3)				24

4.5 – Franja de Adecuación de los Cerros Orientales – Zona de Manejo Paisajístico

Memo Ambiente y Ruralidad – 3-2019-02894: “(...) se ubica sobre la **Franja de Adecuación, Zona de Manejo Paisajístico**, reglamentada en el artículo 13 y siguientes del Decreto 485 de 2015 “Por el cual se adopta el Plan de Manejo para el área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura que corresponde al área de ocupación pública prioritaria de la Franja de Adecuación, y se dictan otras disposiciones.

Usos principales de la zona de manejo paisajístico: Restauración ecológica, rehabilitación ecológica, y recuperación ecológica.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Art. 13 (...) 3. La construcción de infraestructura para servicios públicos está condicionada al concepto técnico de las entidades del sector de hábitat, en cabeza de la Secretaría Distrital del Hábitat, la cual deberá determinar la localización, trazados y condicionamientos de este componente. **Concepto Secretaría Distrital de Hábitat – 1-2019-73376 – (Otra estación):**

rural y al servicio de larga distancia nacional e internacional. Exceptuase la telefonía móvil celular, la cual se registrará, en todos sus aspectos por la ley 37 de 1993 y sus decretos reglamentarios o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan”, y por otra parte, dada la definición del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el cual se especifica que “... la telefonía móvil celular es un servicio público de telecomunicaciones no domiciliario, de ámbito y cubrimiento nacional, que proporciona en sí mismo capacidad completa para la comunicación telefónica entre usuarios móviles y, a través de la interconexión con la red telefónica público conmutada, entre aquellos, y usuarios fijos, haciendo uso de una red de telefonía móvil celular, en la que la parte del espectro radioeléctrico asignado constituye su elemento principal” se concluye, que las estaciones radioeléctricas no hacen parte de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios; por lo anterior, no es posible para esta Subdirección emitir concepto al respecto.

Para el caso en particular **NO** fue allegado el concepto ambiental por parte del solicitante.

Entidad Ambiental Competente – Art. 5 y 7 Secretaría Distrital de Hábitat



RESULTADO COMPONENTE REVISION URBANISTICO/ ARQUITECTÓNICO

NO VIABLE

- **NO CUENTA CON EL CONCEPTO FAVORABLE O DEFINITIVO DE LA ENTIDAD AMBIENTAL CORRESPONDIENTE – NO CUMPLE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 5 Y 7 DEL DECRETO DISTRITAL 397 DE 2017. EL SOLICITANTE NUNCA LO ALLEGÓ**
- **NO FUE ACLARADA LA SITUACION DE LA ESTACION CONTIGUA.**
- **NO DIO CUMPLIMIENTO A LA MAYORIA DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS EN EL ACTA DE OBSERVACIONES**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

-	EL SOLICITANTE NO ACLARA LA MEDICION Y NO ACLARA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LA SECCION VIAL. EL INFORME DE MIMETIZACION NO FUE CORREGIDO Y LA REPRESENTACIÓN ARQUITECTONICA DE LA SOLICITUD NO CORRESPONDE.
---	---

5 – Análisis Componente Técnico de la solicitud

De acuerdo con la revisión técnica realizada de la respuesta al acta de observaciones emitida por la entidad, se encontraron los siguientes ajustes que no fueron subsanados por parte del operador:

1. No se encuentra acta de responsabilidad al finalizar el estudio topográfico
2. No se encuentra acta de responsabilidad al finalizar el estudio de suelos
3. No se encuentra el análisis de volcamiento.

Los demás ajustes solicitados en el acta cumplen con los requisitos y lineamiento dados en el Decreto 397 de 2017.

6 – Análisis Componente Jurídico de la solicitud

Revisados cada uno de los documentos allegados en relación con los requerimientos jurídicos solicitados en el acta de observaciones con radicado 2-2019-21414 de 15 de abril de 2019, por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN en relación con la estación BOG_SAN_01, se concluye que la empresa solicitante ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S mediante alcance con radicado 1-2019-35755 del 28 de mayo de 2019, no completó cada uno de los requerimientos solicitados, por lo anterior, no dio cumplimiento a los artículo 17.3.5 del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017. Lo anterior, teniendo en cuenta que se allega comunicación al vecino colindante de la dirección Carrera 3 Nª 26-40, sin embargo, revisando el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT- registra como único vecino colindante la dirección Carrera 4 Este Nª 22 C – 4. Por lo anterior, se encuentra la devolución con guía de envío 995609224 de la empresa Servientrega, porque la dirección comunicada no existe.

23. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos una vez realizó la revisión de los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos contenidos en el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017 y como se concluye del análisis efectuado frente a la solicitud de factibilidad con radicado 1-2019-00682 del 8 de enero de 2019, presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG SAN 01**”, a localizarse en el andén la Carrera 5 este con calle 22C de la localidad de **SANTA FÉ**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, estableció en cuanto a:

La valoración arquitectónica que: *“(i) no cuenta con el concepto favorable o definitivo de la entidad ambiental correspondiente – no cumple con lo dispuesto en los artículos 5 y 7 del decreto distrital 397 de 2017. el solicitante nunca lo allegó. (ii) no fue aclarada la situación de la estación contigua. (iii) no dio cumplimiento a la mayoría de los requerimientos realizados en el acta de observaciones. (iv) el solicitante no aclara la medición y no aclara la información correspondiente a la sección vial. el*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

informe de mimetización no fue corregido y la representación arquitectónica de la solicitud no corresponde”, lo que se muestra en las imágenes que se incluyeron en el componente urbanístico del análisis efectuado en el numeral precedente

La valoración técnica que: “(...) (i) No se encuentra acta de responsabilidad al finalizar el estudio topográfico (ii) No se encuentra acta de responsabilidad al finalizar el estudio de suelos (iii) No se encuentra el análisis de volcamiento.” lo que se muestra en las imágenes que se incluyeron en el análisis técnico efectuado en el numeral 22.

Aunado a que no es viable técnica y urbanísticamente acceder a la viabilidad del Concepto de Factibilidad requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica en la ubicación propuesta, es necesario puntualizar que el titular de la solicitud no allegó el concepto ambiental, requisito indispensable teniendo en cuenta la ubicación en la cual se pretende ubicar la estación radioeléctrica. Lo anterior en razón de lo manifestado en el parágrafo único del Artículo 5° del Decreto Distrital 397 de 2017 consagra que: “(...) **Parágrafo. Para la zona conformada por los elementos que hagan parte de la Estructura Ecológica Principal, que incluye las denominadas áreas protegidas, parques urbanos, corredores ecológicos y la zona especial del río Bogotá, el permiso de la Secretaría Distrital de Planeación estará supeditado al concepto escrito, previo y favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de Ambiente o las entidades que hagan sus veces. Este concepto deberá ser allegado por el interesado dentro del trámite.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

22. Que de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*” fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: “1. *La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017(Res. 1143/19)*”.

23. Que, en concordancia por los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PLANEACIÓN con fundamento en lo contemplado en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, se dispone a decidir sobre la solicitud referida con base en las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900868635-7, representada legalmente por la señora ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.152.985, expedida en Bogotá D.C., mediante el radicado No. 1-2019-00682 del 8 de enero de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BOG SAN 01**", a localizarse en el andén la Carrera 5 este con calle 22C de la localidad de **SANTA FÉ**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.152.985, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-00682 del 8 de enero de 2019 a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **DIRECCION DE VIAS TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y el de apelación para ante la **COMISION DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente, gregorio.martinez@marcoin.com.co y/o lina.mosquera@atpsites.com que aparece registrado en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2019-00682 del 8 de enero de 2019 y en los correos electrónicos indicados por la sociedad a través de radicado 1-2021-113678 del 29 de noviembre de 2021 sara.ortiz@atpsites.com y leidy.martinez@atpsites.com. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

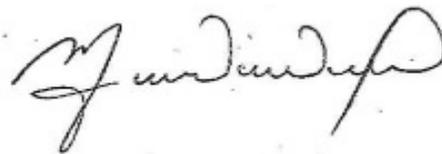
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE SANTA FE** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-00682 del 8 de enero de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 03 días de mayo de 2022.



Maria Victoria Villamil Paez

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 21
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-14243 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1864128 Fecha: 2022-05-03 14:46
Tercero: ANDEAN TOWER PARTNEST COLOMBIA SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisión Jurídica: Abogada Saira A. Guzmán Marmolejo Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisión Urbanística: Arquitecto Iván Camilo González Gutiérrez– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisión Técnica: Ingeniera Diana Carolina Londoño Chinome- Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisión Jurídica: Abogado Carlos Alberto Zubieta Cortés – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyectó: Abogado Carlos Alberto Zubieta Cortés – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*